

DECRETO No. 315

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2021



“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO N° 45 DE LA LEY 2155 DE 2021”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA - ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 287, 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 2155 de 2021, y las demás disposiciones normativas aplicables, y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Constitución Política de Colombia, especialmente lo dispuesto en el Artículo N° 287, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrar los recursos y establecer los tributos, para el cumplimiento de sus funciones.
2. Que el 14 de septiembre de 2021, el Congreso de la República expidió la Ley 2155: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, en ella se tienen entre otros objetos adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así mismo, contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y la estabilidad fiscal del país.
3. Que en la citada ley frente a los alivios tributarios dispuestos, contempló límites y establece la aplicación de los beneficios a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, siendo coherente con el desarrollo jurisprudencial sobre la materia.
4. Que dispone en el artículo N°45 de la Ley 2155 de 2021, la reducción transitoria de sanciones e intereses para los deudores de obligaciones tributarias administradas por las entidades territoriales.
5. Que, desde la Administración Municipal, es menester establecer una serie de disposiciones y lineamientos, que den claridad sobre los términos y condiciones en que los contribuyentes del Municipio de Sabaneta - Antioquia, puedan acceder a las reducciones establecidas en la mencionada disposición, es decir:
 - i. **Ámbito de aplicación para las obligaciones que presenten mora al 30 de junio de 2021; y**
 - ii. **El incumplimiento del pago se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID19.**
 - iii. **El pago de los valores liquidados con descuentos tiene como fecha límite el 31 de diciembre de 2021, salvo disposiciones contrarias.**
 - iv. **El Beneficio se otorga a solicitud de parte, misma que está sujeta a verificación por parte de la entidad competente.**

DECRETO No. 315

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2021



6. Que con los beneficios considerados en el presente Decreto, se surten como medidas para optimizar el recaudo, beneficiar a los contribuyentes propendiendo a los mecanismos de reactivación económica, dándoles la oportunidad de normalizar la cartera morosa y obtener de este un balance positivo para la Administración Municipal como el poder contar con más recursos para inversión social.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ALCANCE. Adoptar los beneficios de reducción transitoria de sanciones y de la tasa de interés moratoria contemplados en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 para los sujetos pasivos del de obligaciones administradas por el Municipio de Sabaneta - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. REDUCCIÓN DE TASA DE INTERES Y SANCIONES. Los deudores que presenten mora en el pago de obligaciones tributarias liquidadas y exigibles a fecha del 30 de junio de 2021, y que esta mora se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia del COVID 19, podrán solicitar acceder a las siguientes reducciones temporales en relación con las sanciones e intereses a su cargo:

PARÁGRAFO PRIMERO. Sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirá tanto capital como intereses al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la norma tributaria, discriminadas de la siguiente manera:

- a) Obligaciones por **sanciones e intereses** del impuesto de Industria y Comercio liquidado al mes de junio de 2021 y anteriores.
- b) Obligaciones por **sanciones e intereses** de retención y autorretención que consten en declaraciones privadas presentadas antes del 30 de junio de 2021, siempre y cuando respecto de ellas no haya operado la ineficacia.
- c) Obligaciones por **sanciones e intereses** de otros tributos cuyo pago debía efectuarse antes del 30 de junio de 2021.
- d) Obligaciones por **sanciones e intereses** generadas por actos administrativos debidamente ejecutoriados antes del 30 de junio de 2021, sin importar que estén facturadas o no.
- e) **Interés generado** por concepto de Impuesto Predial Unificado, liquidados al segundo trimestre de 2021 y anteriores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La tasa de interés moratoria establecida en el Estatuto Tributario Municipal, será liquidada diariamente a una tasa equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO. Frente a los procesos en discusión o trámite en sede administrativa o judicial, se aplicará lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley 2155 de 2021.

DECRETO No. 315

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2021



PARÁGRAFO CUARTO. En cumplimiento de lo señalado por la Ley 2155 de 2021, para que se reconozcan definitivamente los descuentos en sanciones e intereses, es requisito indispensable efectuar el pago total del valor liquidado en el documento de cobro expedido por la administración municipal de Sabaneta, hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo disposiciones contrarias.

En caso de no pagarse los valores liquidados con descuento dentro de las fechas indicadas, se cargarán nuevamente la totalidad de sanciones e intereses moratorios a la facturación vigente.

Los pagos que se realicen con documentos de cobro que no tienen aplicados los descuentos en sanciones e intereses, se consideran pago de lo debido y no están sujetos a devolución o compensación.

PARÁGRAFO QUINTO. Los descuentos en sanciones se aplican sin perjuicio de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. SOLICITUD DE PARTE. La aplicación de los descuentos en sanciones e intereses establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, requieren solicitud por parte del contribuyente y el diligenciamiento de un documento diseñado por la Administración, que estará disponible en las instalaciones de la Alcaldía y pagina web oficial de la alcaldía de Sabaneta, <https://www.sabaneta.gov.co/>, por medio del cual manifiesta que la obligación tributaria en mora se ocasionó o agravó con motivo de la pandemia del **COVID 19**.

Adicionalmente, la Administración podrá realizar otras validaciones para comprobar la afectación generada por la pandemia, como es la revisión de los valores informados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas ante el Municipio, requerimientos formales de información con el fin de verificar dicha afectación y el cruce de información con entidades públicas y/o privadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes de Industria y Comercio que pretendan acogerse a este beneficio, deberán presentar las declaraciones del impuesto que tengan pendientes, con la finalidad que los valores facturados sean acordes a su realidad económica.

Las sanciones incorporadas en las declaraciones deben liquidarse plenas, pues los descuentos únicamente se harán efectivos con el pago del capital adeudado.

Lo dispuesto en este párrafo no aplica para los contribuyentes que pertenecen al régimen simplificado, por no estar obligados a presentar declaración privada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En virtud de la operatividad derivada de los ajustes en los estados de cuentas de quienes solicitan la aplicación de este beneficio, se podrán establecer fechas límite para la recepción de las solicitudes por parte de los interesados.

ARTÍCULO CUARTO. FACILIDADES DE PAGO. Los contribuyentes, responsables y deudores de tributos, que tengan suscritas Facilidades de Pago por los diferentes conceptos, incluyendo sanciones tributarias con el Municipio de Sabaneta - Antioquia, podrán solicitar los descuentos regulados en el presente Decreto,

DECRETO No. 315

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2021



teniendo en cuenta la actualización de los intereses moratorios por incumplimiento del mismo; para lo cual deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. NO CONCURRENCIA DE BENEFICIOS. Sobre las sanciones e intereses a cargo del contribuyente, no podrán aplicarse de forma concurrente las condiciones especiales de pago establecidas en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 2155 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PARÁGRAFO PRIMERO. La vigencia del presente decreto será hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo pronunciamiento alguno que modifiquen o deroguen la Ley que soporta los beneficios.

Dado en Sabaneta a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal
Sabaneta Antioquia

Acción	Nombres apellidos	Cargo	Firma	Fecha
Revisión	JUAN CARLOS JARAMILLO GÓMEZ	Secretario de Hacienda		Oct./2021
	Juan Pablo Arroyabe Roman	Jefe Oficina Jurídica		Oct./2021
	Jorge Garces Vasquez	Asesor Jurídico		Oct./2021
	Kevin Daniel Castro Espinosa	Subdirector de Cobranzas		Oct./2021
	Natalia Andrea Londoño Grajales	Directora de Tesorería		Oct./2021
Proyectó	Lina Marcela Alvarez Mejia	Asesora Jurídica - Cobranzas		Oct./2021